



Lima, 27 de Abril del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900004-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 04479-2018, N° 010206-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 04479-2018, el señor Nazario Huamán Merino, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de restaurant, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, forma parte de la edificación matriz ubicada en Av. 9 de Diciembre N° 295, 297, 297-A, 299, esquina con Jr. Washington N° 1501, 1503, 1505, 1517, 1519, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509/INC de fecha 01 de septiembre de 1988, y es integrante del Ambiente Urbano Monumental de Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón), así como de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000021-2018-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 27 de febrero de 2018, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel de la edificación matriz de tres niveles, cuenta con accesos independientes desde Av. 9 de Diciembre para público, y por Jr. Washington para servicios; que está conformado por diversos ambientes para atención al público, dos baterías de servicios higiénicos diferenciados, cocina, ducha-vestidor, patio, corredor o pasaje, y mezzanines, a los cuales no se tiene acceso desde el interior del establecimiento; advirtiéndose, a la vez que se habrían ejecutado intervenciones y obras para la remodelación y acondicionamiento (adecuación) del establecimiento al nuevo uso, que han modificado sus características arquitectónicas en cuanto a su espacialidad (altura original), tipología y morfología del establecimiento, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales d) y h), 23° literal d), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, correspondientes a: la instalación de planchas de triplay que recubren el cielo raso del ambiente de ingreso, con instalaciones eléctricas y luminarias empotradas; la construcción en el ambiente contiguo al de ingreso hacia el lado izquierdo de un estrado o escenario de planta semicircular revestido con enchape cerámico y escaleras ubicadas a los extremos, y al lado derecho construcción de un mezzanine, al cual no se tiene acceso; la construcción de mezzanines ubicados a los extremos del local sin acceso desde el interior en el ambiente contiguo; la construcción de tabiquería de ladrillo para la configuración de cubículos en los ambientes implementados para servicios higiénicos diferenciados, vaciado de losa de concreto para las instalaciones sanitarias empotradas, y de urinario corrido, con revestimiento en muros y pisos con enchape cerámico y la colocación de aparatos sanitarios de losa vitrificada; el retiro de la carpintería de madera del vano de puerta y de ventana en el ambiente de cocina; la instalación de una campana extractora suspendida del techo, con ductería de salida de humos que se resuelve a través del vano de ventana hacia el patio, y la construcción de un mueble de concreto con lavadero y revestimiento con enchape cerámico en muros hasta una altura de 2.10m aproximadamente, de igual manera, el piso presenta acabado de enchape cerámico; la





construcción de tabiquería de ladrillo para la configuración de un cubículo en el patio posterior – área libre, para la implementación de ducha – vestidor, con revestimiento de enchape cerámico en muros, y cubierta liviana; verificando que dichas obras no cuentan con antecedentes de licencias y autorizaciones en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-2), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado es restaurant, uso conforme según el código H552003-Restaurantes, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo solicitar a la administrada la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;

Que, asimismo señala el informe que el señor Armando Jesús Cabrera Medina, arrendador del inmueble, no acredita con ningún documento ser el representante de todos los copropietarios señalados en la Partida N° 40318321, expedida por SUNARP;

Que, mediante Oficio N° 000445-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la documentación presentada;

Que, mediante expediente N° 010206-2018, el señor Nazario Huamán Merino, presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble las argumentaciones respectivas sobre lo señalado en el Oficio N° 000445-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, solicitando se le otorgue la autorización sectorial requerida;

Que, mediante Informe N° 900003-2018-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de marzo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa las argumentaciones presentadas en atención al Oficio N° 000445-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando que el administrado objeta que sin fundamento de hecho se le atribuye que habrían ejecutado intervenciones u obras de remodelación al nuevo uso y funciones, que conlleva a una seuda búsqueda para encontrar inexistentes antecedentes de autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden la arbitraria resolución emitida. Sobre lo expresado por el administrado, denota una apreciación unilateral e inexacta, por cuanto no se le atribuye la responsabilidad en la autoría de las obras de remodelación detectadas en el establecimiento y comunicadas a través de Oficio y no de una Resolución como refiere; por ello, de la lectura al Oficio N° 000445-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se le otorga la oportunidad de presentar sus argumentaciones en un plazo de diez (10) días hábiles, en virtud al "*Principio del Debido Procedimiento*" y al "*Derecho de Defensa*", para resolver debidamente la solicitud presentada;



Que, el administrado argumenta que la condición de Patrimonio de la Nación, y la categorización de inmueble integrante del Ambiente Urbano Monumental, así como de la Zona Monumental, fue confirmada y aprobada con la Autorización Municipal de Funcionamiento de fecha 16 de enero de 2009; habiendo cumplido con los requisitos establecidos del Ministerio de Cultura y en aplicación de lo previsto en la Ley N° 27972, y otros dispositivos legales. Sobre lo expresado en este extremo, denota una apreciación inexacta, por cuanto el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento de fecha 16 de enero de 2009, no implica que haya cumplido con los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura. Al respecto, cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM de fecha 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; por ende a partir de la entrada en



PERÚ

Ministerio de Cultura

vigencia del citado dispositivo legal, la Municipalidad respectiva exige como requisito previo la citada autorización sectorial;

Que, el administrado señala que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha obviado confirmar el estado del establecimiento como en regla, al haber cumplido con todos los requisitos establecidos de acuerdo a las leyes de Zona de Tratamiento Especial 2 (Monumento, integrante del Ambiente Urbano Monumental y de la Zona Monumental de Lima), el cual ha tenido el rubro de Restaurant-Peña por más de 30 años; y que las instalaciones existentes y distribución espacial de funcionamiento característico de restaurantes son parte de la estructura del inmueble. Lo expresado por el administrado en este extremo, resulta inexacto y carece de veracidad, ya que el encontrarse en la Zona de Tratamiento Especial 2, este declarado como Monumento, sea integrante del Ambiente Urbano Monumental y de la Zona Monumental de Lima, no significa que haya cumplido con todos los requisitos establecidos de acuerdo a las leyes en materia cultural;

Que, el administrado señala que, el Ministerio de Cultura por intermedio de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble está vulnerando y amenazando contra la libertad individual y derechos constitucionales conexos, con sus arbitrarias-adversas resoluciones y exigencias, siendo una traba en la obtención de la licencia de funcionamiento. Sobre lo expresado por el administrado, se debe enfatizar que dentro de la labor del Ministerio de Cultura está la protección del Patrimonio Cultural de la Nación; por ende en el presente caso se deja constancia que, el administrado tiene pleno conocimiento desde el año 2015 que en el inmueble se han ejecutado obras de remodelación y acondicionamiento, las cuales no cuentan con la Licencia de Edificación y/o Conformidad de Obra emitidas por la entidad competente para su ejecución, careciendo de la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas para Edificaciones de las Municipalidades respectivas, infringiendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización a la obra ejecutada sin , conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";



Que, asimismo el informe señala que de la búsqueda de antecedentes administrativos se obtuvo los expedientes N° 042629-2015, N° 013769-2017, y N° 044771-2017, presentados por el administrado, el señor Nazario Huamán Merino, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, distrito, provincia y departamento de Lima; siendo observados y notificadas las observaciones a través de los Oficios N° 825-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 13 de noviembre de 2015; N° 000881-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2017; y N° 000154-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2018, respectivamente; y a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar la documentación solicitada. Adicionalmente, se advierte que el señor Armando Jesús Cabrera Medina, arrendador del inmueble, no acredita con ningún documento ser el representante de todos los copropietarios señalados en la Partida N° 40318321, expedida por SUNARP; concluyendo que no es procedente otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento requerida, para el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, Lima, al haberse ejecutado intervenciones y obras para la remodelación y acondicionamiento al nuevo uso y funciones en el establecimiento, sin contar con la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 004479-2018, y N° 010206-2018, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de restaurante, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 297, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

